

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



ell
RECIBIDO FEB 11 '17 PM 5:56
SECRETARIA SENADO DE P.R.

*THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE*

ORDEN ADMINISTRATIVA 17 - 4

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO.

ASUNTO: PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE PARA EL RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa a los fines de establecer el procedimiento administrativo aplicable para el reclutamiento y reingreso de los empleados del Senado de Puerto Rico.

El Artículo V del Reglamento del Senado Núm. 2, denominado "Reglamento de Personal para los empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal pagado por hora", según enmendado, establece las normas aplicables para el Reclutamiento y Selección de los empleados del Senado de Puerto Rico. No obstante, mediante esta Orden Administrativa se disponen los siguientes procedimientos, los cuales no están cobijados en el Reglamento de Personal antes citado:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a horizontal stroke.

- a. Luego de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo V del Reglamento Núm. 2 del Senado a los fines del reclutamiento de personal, la Oficina de Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico solo realizará las transacciones para el nombramiento de los empleados los días primero (1) y dieciséis (16) de cada mes, respectivamente. No obstante, en aquellos casos en los que existe una necesidad inminente de que se rindan los servicios al Senado, y mediante autorización previa del Presidente o la persona que este delegue las funciones de nombramiento, no se tomará en consideración lo dispuesto en este inciso.

- b. Un empleado que haya cesado sus funciones laborables en el Senado, independientemente el motivo del mismo, no podrá regresar a ocupar algún puesto como empleado del Senado hasta que hayan transcurridos treinta (30) días calendario, contados a partir desde la fecha en la cual la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales emita el pago de liquidación correspondiente por el cese de sus funciones.

Para efectos de esta Orden Administrativa, se entenderá por el término “empleado” lo establecido en el Artículo IV del Reglamento del Senado Núm. 2, denominado “Reglamento de Personal para los empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal pagado por hora”, según enmendado.

Esta Orden Administrativa es de vigencia inmediata y su original será sometido en Secretaría; copia de la misma será distribuida a las oficinas correspondientes y estará disponible por vía electrónica.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2017.



THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE